

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41001310500220190002701  
Demandante: EVARISTO SILVA VILLARRUEL  
Demandado: COLPENSIONES  
Asunto: ADMITE CONSULTA DE SENTENCIA LABORAL

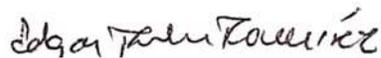
Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del grado jurisdiccional de consulta. Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada respecto de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2020 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Neiva.
2. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Córrese traslado común por el término de cinco (5) días a las partes para que si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web [www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrto-judicial-de-neiva](http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrto-judicial-de-neiva).

5. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias objeto de controversia y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2d8fc3b65bbf234de112bf4b4a34073055b396155a5a50983cf3b7c31e981ed**

Documento generado en 05/11/2020 03:24:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**